



RESOLUCIÓN No.

05 JUL. 2023

Nº - 1056

“Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito distinguido con el radicado interno de esta Corporación No. 5143 del 23 de julio de 2019, la sociedad Forestales San Felipe Zomac S.A.S., distinguida con el Nit. 901.156.834-4 y representada legalmente por el señor Julián Araque Gómez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.250.245, presentó solicitud de autorización para la fabricación de carbón vegetal con fines comerciales en el predio denominado “Las Delicias”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-144525, ubicado en la Vereda Capacca, en el Municipio de Zambrano, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que a través de memorando interno de fecha 1 de agosto de 2019, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para la evaluación y el posterior pronunciamiento técnico sobre la referida autorización.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección a las instalaciones de la sociedad Forestales San Felipe Zomac S.A.S. y emitió Concepto Técnico No. 758 de 2019, que en lo pertinente solicita ampliar la información de cada una de las actividades a realizar para llevar a cabo la producción de carbón vegetal mediante el montaje de hornos artesanales.

Que mediante Resolución No. 1680 del 28 de octubre de 2019, esta Corporación resolvió registrar en el Libro de Operaciones como empresa de comercialización y transformación de productos forestales a la sociedad Forestales San Felipe Zomac S.A.S., ubicada en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar.

Que en la parte resolutive de la Resolución No. 1680 del 28 de octubre de 2019 se estableció que en caso de requerir transformar los residuos forestales en carbón o briguetas, le correspondía a la sociedad Forestales San Felipe Zomac S.A.S., tramitar la autorización para la fabricación de carbón vegetal e informar sobre el inicio de las actividades para establecer acciones de control y seguimiento de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante escrito presentado el día 17 de julio de 2020, el señor Julián Araque Gómez actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Forestales San Felipe Zomac S.A.S., distinguida con el Nit. 901.156.834-4, remitió la solicitud de autorización para la fabricación de carbón vegetal con fines comerciales anexando las medidas de manejo ambiental para dicha actividad, precisando que la materia prima a utilizar proviene de los restos que resulten de la transformación primaria de productos maderables que se generan debido a la naturaleza de su actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental profirió Concepto Técnico No. 062 de fecha 2 de marzo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada y los resultados de la misma, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

“(…) **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR ETAPAS O FASES.**

RESOLUCIÓN No.
(05 JUL, 2023)

№ - 1056

"Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

Proceso de elaboración

El proceso de fabricación del carbón vegetal corresponde al método tradicional (Horno sobre tierra tipo parva o de montículos). Este método de producción se divide en varias fases operativas, las cuales descritas secuencialmente son las siguientes:

Preparación de la materia prima

Deberá voltearse, cortarse y apilarse la madera por lo menos tres semanas antes del horneado, para obtener un rendimiento máximo en carbón vegetal. La madera seca requiere menos tiempo para carbonizar y aumentará la eficiencia del proceso de conversión. El tamaño más oportuno para la madera será de 45 a 60 cm de largo y de hasta 20 cm de diámetro. Pueden incluirse ramas de hasta 90 cm de largo, siempre que sus diámetros no sean superiores a 13 cm y que no se reduzca notablemente la densidad de empaque dentro del horno. Pueden usarse trozas con diámetros vecinos a los 20 cm, siempre que se recorten en largos no mayores de 30 cm. Cuando la madera tiene un diámetro mayor a los 30 cm, deberá ser rajada antes del uso.

Las piezas con un diámetro menor de 4 cm no deben ser mezcladas en la misma carga con madera de diámetros máximos. Este material deberá ser cargado con otra madera de tamaño mediano. Para llenar el horno son necesarios alrededor de 9 metros cúbicos de madera apilada:

Armado y carga del horno

Primero se coloca el cilindro base sobre un terreno firme y plano, de tal forma que quede lo más nivelado posible. Usando un poste de madera, como palanca, se insertan los cuatro canales para la salida de aire, radialmente y a intervalos equidistantes. Se obtendrán iguales distancias si se colocan los primeros cuatro canales a distancias de 90 grados y luego se intercalan los cuatro canales de entrada de aire, los que se abren en el suelo con diámetros aproximados de 4 pulgadas.

Los canales de aire deben penetrar por lo menos 20 cm dentro del horno, para evitar recalentamientos de la pared del mismo. Una vez que los canales de entrada/salida, están en posición, será necesario controlar que estén completamente libres de cualquier obstrucción.

Posterior se carga el fondo del horno con madera asegurándose que las extremidades de los canales de ingreso/salida y los espacios entre ellos no están bloqueados. Para ello, la carga se apoya sobre "listones", que son piezas de madera de mediano diámetro (15 cm) dispuestas radialmente como rayos de rueda.

Para crear cuatro puntos de encendido, se colocan, en cada cuadrante de la base del horno, Leñita seca de fácil combustión, con cualquier desperdicio inflamable (papel, aceite usado, paja.) entre los listones, desde el borde de la parte inferior del horno hacia el centro.

Después se coloca, haciendo cruz con los listones y sobre las ramitas o paja, un puente de madera de diámetro chico y medio y de tizones (madera no completamente carbonizada en las horneadas anteriores). Se completa el estrato inferior del horno haciendo puente sobre los listones descubiertos con madera de tamaño pequeño a medio.

Haciendo que el primer estrato de madera desde el piso se apoye sobre listones, se forman, debajo de la carga, conductos de aire que harán que el fuego se distribuya más rápidamente en el centro

RESOLUCIÓN No.
(05 JUL. 2023)

Nº - 1056

"Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

del horno.

Se carga la sección inferior del horno con sucesivas capas de madera en posición horizontal, llenando el máximo posible de los espacios libres y colocando las maderas de mayor diámetro hacia el centro del horno. Se completa la carga de la madera hasta que la carga forme un cono arriba del borde de la sección superior, al mismo tiempo, permitiendo que la tierra que lo cubre sea colocada sin inconvenientes.

Encendido del horno

Se aplica una llama a los cuatro puntos de encendido, después de asegurarse que los cuatro orificios de salida del vapor, estén abiertos, donde predominan vientos, el costado del horno expuesto quemará más rápidamente, para evitarlo, no se encienden los puntos de encendido que se abren al viento, hasta que esté bien encendido el lado opuesto.

Se deja que el horno queme libremente durante 30 minutos, hasta que la sección inferior, en correspondencia con cada punto de encendido, durante este período grandes cantidades de vapor se liberan de las cuatro bocas en la tapa del horno. Mientras esto se está desarrollando, se llenan las juntas entre las secciones principales del horno, con arena o tierra.

Reducción de la corriente

Cuando cada sector del horno ha alcanzado la temperatura requerida, se tapan con arena o con tierra los espacios entre los canales de ingreso/salida. Ahora se cierran las bocas de salida del vapor para que el humo sea eliminado desde la base del horno por medio de las cuatro chimeneas. Cuando se ha reducido la corriente, el aire penetra en el horno solamente por los canales de ingreso de donde fluye al centro de la carga, los gases de combustión son forzados hacia abajo, hacia el borde externo del horno, y se liberan por las chimeneas. Puesto que el aire y los gases de descarga circulan en direcciones opuestas, esta condición se denomina de contracorrientes.

Control de la carbonización

A los 15-30 minutos, después de generar la contracorriente, cada chimenea debiera emitir una columna de humo blanco y denso. Durante todo el periodo de la carbonización, es conveniente asegurar que se mantiene a una temperatura uniforme alrededor de la circunferencia del horno. El control es más fácil cuando los hornos funcionan en posiciones protegidas.

La carbonización es completa cuando el color del humo, en todas las chimeneas, toma un tinte azulado y se vuelve casi transparente, lo que ocurre normalmente de 36 a 48 horas después del encendido. En esta fase, toda la superficie del horno debería ser muy caliente (1500 a 200°C). Al llegarse a este momento, se sella completamente el horno para el enfriamiento.

El horno se sella, bloqueando completamente, con tierra o arena, todos los conductos de aire. Si fuese necesario, se agrega más tierra o arena a las juntas de las secciones principales del horno y a las bocas de salida de vapor, para asegurarse que estén completamente selladas y el aire no pueda entrar. Se deja enfriar el horno durante 16 a 24 horas antes de abrirlo y descargarlo. Una lluvia o mojar el horno ayudaría mucho el enfriamiento.



RESOLUCIÓN No.

Nº - 1056
05 JUL 2023

"Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

Descarga del horno

No debe abrirse el horno antes de que su contenido esté frío. A continuación, deberá tantearse la temperatura del resto de la superficie de la sección inferior, para asegurarse que no existen "puntos calientes". Si el contenido del horno sigue caliente después de un período de enfriamiento de 24 horas, significará que no se ha obtenido el sellado completo con el exterior, que debe tratarse de obtener.

Inmediatamente después de romper el cierre hermético en el horno, deberá sacarse el carbón, aun cuando pareciera que el contenido es completamente frío, cualquier demora podría hacer que se enciendan fuegos localizados y a parte de la pérdida, puede hacerse mucho daño al horno.

ALCANCE DEL PERMISO SOLICITADO (VOLUMEN, AREA Y NUMERO DE INDIVIDUOS)

CANTIDAD PROYECTADA DE PRODUCCIÓN.

Volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) del material que se pretende someter al proceso:

Se estima que existe aproximadamente 177 m³, esta cantidad de acuerdo a lo manifestado por el señor Araque, se debe a que la empresa ha acumulado estos retazos desde hace tres (03) años aproximadamente, de igual forma informó que se encuentran amparados en las remisiones ICA relacionadas en el siguiente cuadro

Nº Remisión ICA	Volumen M3
016-661168	17.68
016-661186	28.3
016-661190	17.03
016-661195	29.31
016-661221	33.76
016-661245	34.78
016-661227	30.82
016-661284	29.9
016-661333	30.82
016-661370	33.3
016-664559	35
016-664569	33

Total M³: 353.67

Total M³ Leña: 176.83

El total de porcentaje de desperdicio registrado en el libro de operaciones corresponde a 176,83 m³, los cuales se encuentran amparados bajo las remisiones ICA relacionados anteriormente. Ahora bien, para calcular la cantidad de kilogramos que se pueden obtener del resto de biomasa equivalente a 176,83 M³ se procede a emplear las conversiones dadas en el anexo 1 de la Resolución 0753 de 2018 "Equivalencias de medidas y factores de conversión. Volumen y peso";

RESOLUCIÓN No.
(05 JUL. 2023)

Nº - 1056

"Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

a. 1 tonelada de leña = 3,235 m³ de leña

b.

Por lo que si se cuenta con un volumen de leña de 176,83 m³ entonces

$$x = \frac{176,83 \text{ m}^3 \text{ leña}}{3,235 \text{ m}^3 \text{ leña}} * 1 \text{ tonelada de leña} = 54,43 \text{ toneladas de leña}$$

c. 1 tonelada de leña = 300 Kg de carbón vegetal

Por lo que al contar con 54,4 tonelada de leña entonces

$$x = \frac{54,4 \text{ toneladas de leña} * 300 \text{ Kilogramos de carbon vegetal}}{1 \text{ tonelada de leña}} \\ = 16.320 \text{ Kg carbon vegetal}$$

Por lo que de forma pedagógica se hace el cálculo, llegado el caso se fuera a realizar su comercialización por bultos sería así:

$$x = \frac{16320 \text{ Kg de carbon vegetal}}{25 \text{ Kg}} = 653 \text{ bultos de carbon vegetal}$$

$$x = \frac{16.320 \text{ Kg de carbon vegetal}}{20 \text{ Kg}} = 816 \text{ bultos de carbon vegetal}$$

VERIFICACIÓN REQUISITOS MINIMOS

Por medio de la resolución 0753 de 2018, el MADS estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, de acuerdo con ésta resolución en el Art. 5, para obtener carbón vegetal, se debe presentar una solicitud que debe contener la siguiente información.

Requisitos	Cumple/ No Cumple
1- La fuente de obtención	CUMPLE
2- El volumen de leña expresado en metros cúbicos (m ³) que se pretenden someter al proceso de Carbonización.	CUMPLE
3- La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.	CUMPLE

OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA:

Con el fin de verificar en campo la información presentada en los oficios y de esta manera determinar la veracidad de dicha información, el día 28 de febrero de 2019 y 10 de marzo de 2023, se realizó visita técnica de inspección, por lo que fue necesario realizar visita en dos puntos (aserradero y en la finca las delicias); Inicialmente se visitó el aserradero de razón social Empresa forestales San Felipe ZOMAC ubicada en el municipio de Zambrano con el fin de verificar la fuente de obtención de leña para la producción de carbón y posteriormente se realizó visita en la finca las delicias, ubicado en la vereda Capacca en jurisdicción del Municipio de Zambrano, lugar donde se proyecta realizar la

RESOLUCIÓN No.

№ - 1056

(05 JUL 2023)

"Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

elaboración del carbón vegetal. Durante la inspección en el aserradero se pudo observar en la parte posterior (patio) retazos de madera provenientes de la elaboración de estibas, tal como se muestra en los anexos fotográficos, se estima que existe aproximadamente una tonelada de leña, esta cantidad según manifiesta el señor Araque, se debe a que la empresa ha acumulado estos retazos desde hace tres (3) años aproximadamente. Posteriormente nos desplazamos al sitio donde se pretende realizar el proceso de la quema verificando mediante un simulacro las actividades a realizar para lograr el producto, observando que el método empleado para la producción de carbón vegetal corresponde a pilas de material vegetal (quema abierta controlada).

1. CONCEPTO TECNICO

CONSIDERACIONES TECNICAS

- Una vez revisada la información aportada por el Señor JULIAN ARAQUE GOMEZ identificado con c.c. No. 10.250.245; Representante Legal de Empresa Forestales SAN FELIPE, ZOMAC, con NIT 901.156.834, se considera que es VIABLE otorgar permiso de producción de carbón vegetal a partir de restos o retazos que resultan de la transformación primaria de productos maderables.
- El permiso de producción de carbón vegetal a partir de restos de biomasa que resulten de la transformación primaria de productos maderables que se generan en la empresa FORESTALES SAN FELIPE -ZOMAC, otorgado tendrá el siguiente alcance:

El volumen de leña que se pretende someter al proceso de Carbonización expresado en metros cúbicos (m3)	176.83 M3
La cantidad de carbón vegetal que se pretende obtener expresada en kilogramos (kg)	16.320Kg de carbón vegetal que equivaldrían a 653 bultos con capacidad de 25 Kg. O 816 bultos de capacidad 20 Kilogramos de carbón vegetal dependiendo la forma empaque
Área donde se va hacer el montaje de los hornos	Predio Las delicias 27 ha+ 8210
Georreferenciación	Latitud 9.738006, Longitud -74.942751
Tiempo	2 dos años

CALIDAD DEL AIRE

Por otra parte, respecto a la Calidad del Aire, se concluye que el método empleado para la producción de carbón vegetal corresponde a pilas de material vegetal (quema abierta controlada), para lo cual el usuario debe considerar las distancias establecidas como recomendables para la actividad en mención, por lo que se deberán tener en cuenta las restricciones establecidas en la Resolución 532 de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemaduras abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras". En aplicación de la tabla No. 1 del Artículo 3.



RESOLUCIÓN No.

05 JUL, 2023

Nº - 1056

"Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

1.1. REQUERIMIENTOS

Para el desarrollo de las labores contempladas en el presente concepto se hace necesario el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. El presente concepto solo ampara la transformación en carbón vegetal la madera cuya fuente de obtención es la biomasa procedente de las remisiones ICA N° Remisión ICA 016-661168, 016-661186, 016-661190, 016-661195, 016-661221, 016-661245, 016-661227, 016- 61284, 016 661333, 016-661370, 016-664559 y 016-664569.
2. El humo de quema no puede superar 8 días incluyendo el reposo, y para su continuación se deberá dar una espera de 02 días.
3. Para transportar el carbón vegetal deberán contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional conforme a lo expresado en el Artículo 6 y sus parágrafos de la Resolución 0753 de 2018.
4. En caso de presentarse o evidenciarse situaciones que generen impactos no contemplados se deberá suspender de inmediato el permiso otorgado.
5. El señor JULIAN ARAQUE GÓMEZ, luego de notificarse del acto administrativo que acoja el presente concepto, debe validar un usuario y clave en la ventanilla vital a efectos de tramitar los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), el cual debe ser expedido por la autoridad ambiental CARDIQUE y pagar el valor por cada documento.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

RESOLUCIÓN No.

05 JUL. 2023

Nº - 1056

"Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que mediante la Resolución No. 0753 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales. Así mismo, define: *Carbón vegetal, como los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.*

Que la norma citada en su artículo 4 determina las fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal con fines comerciales y señala en su numeral 7, como una de ella los *"Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecidas con CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994"*.

Que la norma ibidem en su artículo 5 establece los requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal y determina que el interesado en obtenerla deberá especificar en la solicitud que realice ante la autoridad ambiental: *"i). La fuente de obtención, ii). El volumen de leña expresada en metros cúbicos que pretenda someter al proceso de carbonización y iii). La cantidad expresada en kilogramos que pretenda obtener en carbón vegetal y para posterior movilización del producto deberá contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea"*. Con relación a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación determinó, a través del Concepto Técnico No. 062 del 2 de marzo de 2023, que la sociedad Forestales San Felipe Zomac S.A.S. dio cumplimiento con dichos requisitos al presentar la solicitud.

Que el artículo 9 de la norma mencionada establece que el interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 062 de fecha 2 de marzo de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por la sociedad Forestales San Felipe Zomac S.A.S., distinguida con el Nit. 901.156.834-4, será viable otorgar autorización para la fabricación de carbón vegetal con fines comerciales para el desarrollo de las actividades contempladas a realizar en el predio denominado "Las Delicias", identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-144525, ubicado en el Corregimiento de Capacca, Municipio de Zambrano, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0753 del 9 de mayo de 2018 dispone que los aprovechamientos forestales a los que hace referencia dicho artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No.

05 JUL. 2023

Nº - 1056

"Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Dique – CARDIQUE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad Forestales San Felipe Zomac S.A.S., distinguida con el Nit. 901.156.834-4, representada legalmente por el señor Julián Araque Gómez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.250.245, la fabricación de carbón vegetal con fines comerciales para el desarrollo de las actividades contempladas a realizar en el predio denominado "Las Delicias", identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-144525, ubicado en el Corregimiento de Capacca, Municipio de Zambrano, jurisdicción del Departamento de Bolívar, tal como se indica en la siguiente tabla:

Nombre del predio	Área total del predio	Volumen de leña, pulpa o residuo que se pretende someter al proceso	Cantidad expresada en kilogramos (kg)	Destino del producto
Las Delicias	27 ha	176.83 M ³	16.320 kg	Comercialización

Parágrafo. La presente autorización se otorga por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- 2.2. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.
- 2.3. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
- 2.4. El humo de quema no puede superar 8 días incluyendo el reposo, y para su continuación se deberá dar una espera de 2 días.
- 2.5. El peticionario para movilizar o transportar el producto de carbón vegetal deberá registrarse por la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), el cual debe ser expedido por esta Corporación, así mismo, deberá pagar el valor por cada documento.
- 2.6. Proceder a la demarcación y encerramiento del área de producción, garantizando una infraestructura básica que permita el desarrollo de las actividades propuestas, sin detrimento de la calidad ambiental del entorno indirecto dentro de un ambiente rural.
- 2.7. En caso de utilizarse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, se emplearán las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido, ya que el agua se evaporará y no será usada como agua residual.
- 2.8. El peticionario deberá certificar ante la Corporación, modalidad de adquisición, volumen obtenido, origen de la materia y garantizar que la madera no sea tratada, inmunizada y/o



RESOLUCIÓN No.

05 JUL. 2023

Nº - 1058

“Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones”

- impregnada con químicos (como compuestos orgánicos halogenados y orgánicos fosforados), toda vez que su quema o tratamiento térmico solo se podrá realizar con métodos y equipos más avanzados.
- 2.9. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que deberá cubrirse por una lona impermeable o alternativa similar eficaz que evite el acceso de las aguas pluviales, y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
 - 2.10. Una vez agotada la producción autorizada y previa al inicio de la fase de desmantelamiento, se debe presentar informe que señale las medidas de seguridad, higiene y manejo ambiental. El informante debe documentar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal en el suelo.
 - 2.11. Para realizar las actividades se deberán tener en cuenta las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes del momento que permitan su ejecución.
 - 2.12. Los respectivos hornos no deberán ser ubicados cerca de predios vecinos colindantes.
 - 2.13. Establecer líneas cortafuegos en la periferia del área a quemar con la finalidad de evitar la propagación del fuego.
 - 2.14. El peticionario deberá alertar a los vecinos colindantes sobre la ejecución de la actividad.
 - 2.15. Evitar realizar la actividad de transformación cuando se presenten condiciones de fuertes vientos y altas temperaturas.
 - 2.16. Contar con el personal necesario para controlar la propagación del fuego si este se sale de control, así mismo, se debe ejercer permanente control y vigilancia sobre los hornos artesanales.
 - 2.17. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo del proyecto. Además, deberán contar con todos los elementos de seguridad industrial como cascos, botas, tapabocas, guantes, etc.
 - 2.18. Retirar y aislar material combustible de la zona donde se efectuarán las actividades, con el fin de evitar que el fuego se propague.
 - 2.19. Destinar un área para la disposición de los residuos. Bajo ninguna circunstancia se podrá disponer los residuos de la eliminación y de la quema en zonas de protección, corrientes de agua o en las vías.
 - 2.20. Se conservarán y recuperarán las áreas forestales protectoras existentes en el predio donde se pretenda realizar la actividad, así como respetar las áreas de bosque del predio.
 - 2.21. En el evento de ceder las actividades aquí autorizadas deberá poner en conocimiento de la autoridad ambiental para su respectiva aprobación o negación, la cual se realizará por acto administrativo motivado.
 - 2.22. El beneficiario de la presente autorización deberá tener en cuenta los términos de referencia establecidos en la tabla No. 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0532 del 26 de abril de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 - 2.23. El beneficiario de la presente autorización deberá llevar el libro de operaciones que contenga las variables citadas en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, ya que la actividad a desarrollar proviene de un producto forestal y se realizará con fines comerciales.
 - 2.24. El beneficiario en el evento de abastecerse de otro proveedor legalmente amparado, deberá poner en conocimiento de esta Corporación y aportar certificación de la compra.
 - 2.25. En caso de presentarse o evidenciarse situaciones que generen impactos no contemplados se suspenderá de inmediato la autorización otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del presente acto administrativo deberá cancelar los costos correspondientes al concepto de evaluación del trámite, los cuales ascienden a la suma de DOS

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1056

(05 JUL. 2023)

"Por medio de la cual se otorga una autorización para la transformación de productos maderables a carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones"

CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE, que deben ser consignados a nombre de la Corporación en la cuenta de Ahorros No. 830-969671 del Banco de Occidente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 062 del 2 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Forestales San Felipe Zomac S.A.S., a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: gerencia@industriassanfelipe.com

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

05 JUL. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Proyectó	Rafael Enrique Meza Molina	Judicante	Rm
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	GP
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

